Cooperativa de Viviendas «Pare Pere», de Denia (Alicante). Cooperativa de Viviendas «San Carlos Borromeo», de Vigo (Pontevedra). Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Puerto de la Cruz

(Canarias)

Cooperativa de Viviendas «Santo Cristo de Lezo», de Lezo (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Santo Angel», de Málaga.

Cooperativa de Viviendas «San Luis de Sabinillas), de Manilva

(Málaga). Cooperativa de Viviendas «Tavira», de Durango (Vizcaya). Cooperativa de Viviendas para Hostelería y Similares, de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 14 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona».

Elmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue :

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de que se declare inadmisible el recurso formulado por la Abogacía del Estado, y estimando dicho recurso, debemos anular como anulamos por no ser conforme a derecho la resolución recurida dictada por el Ministro de Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y en su lugar declaramos que procede la admisión de los partes y baja de afiliación al Seguro Obligatorio de Enfermedad de los trabajadores relacionados con bases de cotización superiores a sesenta y seis mil pesetas, presentados el uno de julio de mil novecientos sesenta y tres por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona» ante la Delegación del Instituto Nacional de Pervisión en aquella ciudad; sin hacer expresa imposición de costas.

lla ciudad; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.

José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I

Dios guarde a V. I Madrid, 14 de diciembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Prevision por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, domiciliada en Sevilla.

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, con do-micilio en Sevilla;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley Reglamentos estados y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social, con domicilio social en Sevilla, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.899

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guade a V. S.
Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Presidente de la Hermandad «Nuestra Señora de los Dolores», de Previsión Social.—Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Ma-quinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, domiciliada en Sevilla.

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «La Espe-

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilla, con domicilio en Sevilla; Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social; Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados, Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad

Esta Direction General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mutuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Sevilia, con domicilio social en Sevilla, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.898.

Lo digo a V S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V S.

Madrid, 1 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «La Esperanza», Sociedad de Socorros Mu-tuos de Maquinistas y Ayudantes de Automotores de Se-villa.—Sevilla

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Institución Telefónica de Previsión», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Institución Telefónica de Previsión» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de enero de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 174;

Entidades de Previsión Social con el número 174; Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Institución Telefónica de Previsión», con domicilio en Madrid que

bacton del nuevo regiamento de la Entidad denominada «Institución Telefónica de Previsión», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el númreo 174 que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación Jacquin Fernéndez Castañado.

legación, Joaquín Fernández Castañeda.

Presidente de la «Institución Telefónica de Previsión».--Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.374, promovido por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, Sociedad Anónimas, contra resolución de este Ministerio de 25 de tebrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.374, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «U. C. B. Unión Chimique Chemische Bedrijven, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 29 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos las alegaciones formuladas por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de «U. C. B. Unión Chimique Chemis-